



RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceituna", cuyo promotor es Juan González Martín, SL, en el término municipal de La Granja. Expte.: IA16/0300. (2017061008)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de evaporación de efluentes de fabrica de aderezo de aceitunas", en el término municipal de La Granja, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una balsa impermeabilizada para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas procedentes de la actividad desarrollada por aceitunas "González" en la Granja.

La balsa se encuentra actualmente construida con una longitud de 70 m de largo por 20 de ancho con una altura de 3 m y una capacidad de 3.000 m³ que se situará junto a la existente con cubierta flotante. La cota de fondo es 399,6 m.s.m. y la coronación es de 402,6 m.s.m., con un margen de llenado hasta la cota 402,1 m.s.m., lo que genera un resguardo de seguridad de 0.50 m.

Esta nueva balsa se ubica junto a una balsa existente de cubierta flotante.

La balsa será impermeabilizada con geomembrana para dar estanqueidad al sistema. Bajo la misma se colocará una capa de geotextil para separar la lámina impermeable de soportes agresivos que pudieran dañarla, con un gramaje de 400 gr/m².

Bajo la impermeabilización se instalará un red de drenaje que desembocará en un pozo impermeabilizado.

El promotor del presente proyecto es Juan González Martín, SL.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de marzo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 26 de abril de 2016.

Con fecha 30 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Ordenación del Territorio	x
Servicio de Urbanismo	x
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	x
Confederación Hidrográfica del Tajo	x
Ayuntamiento de La Granja	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	x
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	x
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación del Territorio: No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciem-



bre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE n.º 96, viernes 20 de mayo de 2016) en cuyo ámbito territorial se incluye el término municipal de La Granja”, y que se establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Urbanismo informa que según los datos que constan en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, existe en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio un expediente de Calificación Urbánística (2012/100/CC) que fue autorizado con fecha 22 de enero de 2014 para “Modernización y Ampliación de Industria de Aderezo y Envasado de Aceitunas” en las parcelas 109, 110, 111, 5062 y 5061 del polígono 504 de La Granja, promovido por Juan González Martín.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
 - Se emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zonas de Especial Conservación (ZEC) “Granadilla” (ES4320013). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI), indicando que no se prevé que la actividad afecte a valores naturales establecidos en Plan de gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En todo caso y dentro de sus competencias indican que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se informa que no existen montes gestionados por ese Servicio en dicha ubicación, no obstante y dada la naturaleza del



proyecto podrían suponer afecciones por infiltración de residuos a acuíferos que en último término podrían perjudicar entre otros factores a la productividad forestal. Se sugiere someter este proyecto a cuantos estudios sean necesarios para asegurar la idoneidad de su ubicación.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos, que durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenaje para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización.

Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.

En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjesen vertidos accidentales se procederá a su inertización.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cauce público, definido por cien metros de anchura medidas horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, según establece la legislación vigente de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de balsa impermeabilizada para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo se asentará sobre la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja, que tiene una superficie de 7,58 ha.

La balsa ocupa una superficie de 1.400 m².

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo pese a que la balsa se ubicaría junto a otra existente, cuyo titular es el mismo promotor, dado que esta nueva balsa permitirá trasladar los efluentes de la balsa con cubierta flotante en los momentos en los que se requiera para el mantenimiento de esta. Se incrementará además la superficie de evaporación del sistema.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, llevándose a cabo una operación de eliminación de residuos.

— Ubicación del proyecto:

Del resultado de la consulta recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la ubicación concreta solicitada se encuentra en el espacio de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación "Granadilla" (ES4320013).

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetral.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase operativa.

- Debe reducirse la altura de la columna de agua para la correcta evaporación y adecuarse la misma, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros. Solo en los casos en los que se requiera esta balsa con el fin de llevar a cabo labores de mantenimiento de la balsa de cubierta flotante podrá superarse esta altura de columna de agua, manteniendo una distancia de salvaguarda desde la lámina de agua hasta la cota máxima de llenado de la balsa de al menos 0,60 m.
- De forma previa a la puesta en marcha de la balsa y con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una soleira impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, deben instalarse sistemas eficaces de detección de fugas que cuenten con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a la arqueta de detección de fugas.
- Las balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, procediendo a la retirada de los lodos y gestionándolos por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los residuos a vertederos autorizados.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de reforestación.

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual.

Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



5. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

6. Medidas complementarias.

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Este Informe de Impacto Ambiental:

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

